



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08758-31-84-001-2021-00640-00
PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	SERGIO DAVID SILVA SANDOVAL C.C. 72.054.524
DEMANDADO (DA)	NELBIS PAOLA ALSENDRA FONTALVO C.C. 1.048.271.949

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de enero de 2023. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, el demandado se encuentra pendiente de notificar.

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en las constancias de notificación personal y de aviso aportadas por el apoderado de la parte demandante, si bien fueron enviadas al correo electrónico anotado en la demanda, no se evidencia confirmación de entrega al destinatario y documentos enviados, de igual forma, no se informa correctamente la manera como el demandado podría notificarse y tampoco se le informaron los términos para la notificación de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la parte demandada o bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. No tener como notificado a la Sra. NELBIS PAOLA ALSENDRA FONTALVO, en virtud de las consideraciones expuestas en el anterior proveído.

2º. Ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la demandada NELBIS PAOLA ALSENDRA FONTALVO de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022; o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para el anterior acto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1cbcb8b0177dd832afb6ceca3126332d01c5eccf26a066273c7f327a5a5cc7**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ